

SEBASTIÀ CRESPO PONS, como Secretario del Ayuntamiento de l'Alcúdia,

CERTIFICO: Que, el AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 29 de junio del 2021, tomó el siguiente acuerdo:

**3r.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA ESTUDIANTES DEL GRADO ELEMENTAL DE MÚSICA MATRICULADOS EN EL CENTRO PROFESIONAL DE MÚSICA DE L'ALCÚDIA (M.1.2.3/2021/1)**

**“FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

Atendida la Providencia de inicio del expediente del Concejal de actividades musicales y Casa de la Música, y el Concejal de Hacienda, dictada el 15/06/2021.

Atendiendo al objetivo de fomentar la enseñanza elemental de música, pilar fundamental para el desarrollo cultural, social y educativo del municipio de l'Alcúdia.

Atendiendo a que la Constitución española, en su artículo 27, proclama el derecho de todos los españoles a la educación y formula los principios que tienen que orientar los fines, estructura y organización del sistema educativo, y de especial protección por los poderes públicos, quienes tienen que facilitar, promover y fomentar esta participación.

Dado que el Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Cultura y Deporte, ha declarado a las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Atendiendo que en l'Alcúdia hay un centro de estudio profesional musical, de los 400 que forman en la Comunidad Valenciana, pieza fundamental para la formación de bandas musicales y de la difusión de la cultura musical en l'Alcúdia.

El Ayuntamiento de l'Alcúdia consciente que, desgraciadamente, la enseñanza musical no disfruta de la suficiente consideración por parte de la administración autonómica puesto que según el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que es de competencia exclusiva, la cual retiró en 2013 las ayudas becas a los alumnos matriculados en los grados elementales de la enseñanza musical, y que actualmente todavía no se han restablecido, se establecen las siguientes ayudas bajo los requisitos que siguen y atendiendo al parecer del AMPA del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.

Atendiendo que este centro es vital para el enriquecimiento cultural musical de l'Alcúdia y el Ayuntamiento tiene competencias según el 25.2 m) Promoción de la cultura y equipaciones culturales, de la Ley 7/1985, de dos de abril, bases reguladoras del régimen local.

Dado que el Ayuntamiento de l'Alcúdia está comprometido en ayudar a las familias de l'Alcúdia en aligerar sus gastos, y más todavía en la situación de crisis económica provocada por la pandemia sanitaria a causa de la Covid-19, tal como se ha demostrado con la ampliación de las líneas de ayuda existentes a los escolares y vinculadas a la compra de libros y material, becas de comedor, ayudas al transporte, a la



adquisición de ordenadores entre otros. Y teniendo en cuenta que también existen ya las becas municipales en la figura músico becario en la banda de música de la Filarmónica Alcudiana.

Visto que el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se tendrán que aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones.”

Visto que el Ayuntamiento de l'Alcúdia no tiene Ordenanza General de Subvenciones ni está regulado en las bases de ejecución del Presupuesto 2021, surge la necesidad de la elaboración de una ordenanza específica que regule las bases reguladoras para la concesión de ayudas por concurrencia competitiva a los estudiantes de enseñanzas elementales de música matriculados en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.

Atendiendo que según el art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas corresponde al Pleno municipal.

Atendidos tanto el informe favorable de consignación presupuestaria, como el informe del secretario donde regula el procedimiento a seguir, emitidos el 17 de junio de 2021 ambos.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 4.1.a), 22.2.d), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art.17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se PROPONE al Pleno previo dictamen de la comisión informativa, la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- La aprobación inicial de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA MATRICULADOS EN ALGUNO DE LOS 4 CURSOS DEL CENTRO PROFESIONAL DE MÚSICA DE L'ALCÚDIA, que citamos literalmente a continuación:

**“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA MATRICULADOS EN EL CENTRO PROFESIONAL DE MÚSICA DE L'ALCÚDIA**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

El objeto de las presentes bases es estimular y facilitar el acceso a la enseñanza elemental de música cursado en el Centro Profesional de música de l'Alcúdia mediante la concesión de unas ayudas que permiten a las familias cubrir los gastos de enseñanzas musicales de sus descendentes.

Con estas ayudas, el Ayuntamiento de l'Alcúdia amplía las líneas de ayuda existentes a los escolares y vinculadas a la compra de libros y material, becas de comedor, ayudas al transporte, a la adquisición de

ordenadores entre otros. Y teniendo en cuenta que también existen las becas municipales en la figura músico-becario a la banda de música de la Filarmónica Alcudiana publicadas al BOP núm.191 de 2/10/2020.

Conscientes que, desgraciadamente, la enseñanza musical no disfruta de la suficiente consideración por parte de la administración autonómica, la cual retiró las ayudas vinculadas a los alumnos matriculados en los grados elementales de la enseñanza musical, se establecen las siguientes ayudas bajo los requisitos que siguen y atendiendo al parecer del AMPA del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.

Las ayudas se destinarán tanto para aligerar la carga económica que soportan las familias con alumnos matriculados en cualquiera de los cuatro cursos de la Enseñanza Elemental del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia. Así como fomentar la enseñanza musical, pilar fundamentales para el desarrollo cultural, social y educativo del municipio de l'Alcúdia.

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

Las presentes ayudas se regirán por aquello dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de l'Alcúdia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

### **Artículo 3. Beneficiarios**

Será beneficiario el alumno o alumna escolarizada en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.

Será solicitante:

a) El padre, madre o tutor/acogedor legal de los menores de edad de 18 años escolarizados en el curso correspondiente en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia que cumplan los requisitos de las presentes bases.

En caso de separación o divorcio de los progenitores, solo podrá ser solicitante de la subvención aquel que tenga otorgada la custodia del menor. En caso de custodia compartida, podrá ser presentada por cualquiera de los dos progenitores. Ambos casos, tienen que justificarlo mediante la presentación de la documentación correspondiente, sentencia judicial y convenio regulador, si procede.

b) Los mayores de 18 años escolarizados en el curso correspondiente en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia que cumplan los requisitos de las presentes bases.

### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios**

4.1 Que el solicitante y alguno de los padres/tutores estén empadronados en el municipio de l'Alcúdia antes de la finalización de la matrícula del curso del cual se solicita la ayuda y continuar empadronados en el momento de otorgarse la ayuda.

4.2 Estar escolarizado en cualquiera de los cuatro cursos de la Enseñanza Elemental del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia y permanecer de alta en el momento de la resolución.

4.3 Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social todo e incluyendo las deudas con el Ayuntamiento de l'Alcúdia. Estos últimos serán comprobados de oficio por el departamento de Tesorería. Además, no deberán de estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Para el caso de menores de 18 años, constará la unidad familiar del beneficiario. Se entenderá por unidad familiar los que constan en el certificado de convivencia de padrón en el momento de la solicitud. Este dato será comprobado de oficio.
- Para los mayores de 18 años el propio solicitante.

4.4 No encontrarse sometido a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador.

#### **Artículo 5. Cuantía de las ayudas**

Se subvencionará una cantidad monetaria fija (Qx) por asignatura en función de:

- Número de alumnos.
- Situación Económica General
- Disponibilidad Presupuestaria

La cantidad de ayuda a percibir por cada alumno será el resultado de:

$$\text{Ayuda a percibir por alumno} = \left[ \frac{(\text{Alumnos } 1^{\circ} + \text{Alumnos } 2^{\circ} + \text{Alumnos } 3^{\circ} + \text{Alumnos } 4^{\circ}) \cdot Qx}{\text{Total asignaturas cursadas de enseñanza elemental en el CPM de l'Alcúdia}} \right] \cdot (\text{núm. de asignaturas que cursa el alumno})$$

La concesión de las ayudas estará sujeta a la limitación presupuestaria que preveía el presupuesto municipal vigente. Por lo tanto, en el supuesto que no se puedan atender todas a razón de la disponibilidad económica, se aplicará un criterio proporcional a razón de la disponibilidad real.

#### **Artículo 6. Competencia de instrucción y resolución**

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la Concejalía de Actividades Musicales o en caso de no existir, en la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de l'Alcúdia, la cual realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la evaluación de las solicitudes y comprobación de los datos y emitirá resolución provisional en el cual se concrete el resultado de la evaluación.

El artículo 24.4 LGS establece:

«El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a los interesados en la forma que establezca la



convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.»

La Resolución Provisional, se publicarán a efectos de notificación tal y como marca el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en la página Web municipal y el tablón de anuncios, los listados siguientes:

- a) Beneficiarios propuestos por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieran los datos de identificación, tuvieran algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes requeridas, el órgano instructor emitirá un informe en que se hará constar las que cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y las solicitudes excluidas indicando el motivo de exclusión. Este informe será elevado al órgano competente para la Resolución Definitiva, que en este caso será la Junta de Gobierno.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de fin del plazo de presentación de solicitudes, y la resolución definitiva expresará los beneficiarios y el importe de la ayuda y así mismo, detallará las solicitudes de ayuda denegadas con la causa que haya motivado la desestimación.

La resolución definitiva, así como el resto de información de interés general relacionada con el procedimiento, se harán pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de l'Alcúdia.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra esta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. Sin embargo, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **Artículo 7. Solicitudes y documentación a presentar**

Las solicitudes se presentarán por registro de entrada presencial en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos, en el Ayuntamiento de l'Alcúdia, o electrónico a través de la sede electrónica habilitada al portal web [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com), y en todo caso, por cualquier de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se formularán mediante el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento de l'Alcúdia disponible en la web municipal aprobado en la convocatoria, y acompañándola en todo caso de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante.
2. Hoja de Mantenimiento de terceros debidamente rellenado por la entidad bancaria correspondiente o en caso contrario, se aportará certificado bancario de titularidad la cuenta consignada o fotocopia de la libreta de la cuenta bancaria. El titular del banco tiene que ser el solicitante según el artículo 3 de las presentes bases reguladoras.
3. Documento acreditativo del curso en que está matriculado, expedido por el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.
4. Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de l'Alcúdia en conformidad con el artículo 24 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de la LGS., así como de no estar incurso en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de la LGS. Se aprobará un modelo en cada convocatoria.
5. Modelo de representación, en su caso, cuando el solicitante esté incapacitado o se contemplen los casos del art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Requerirá también la fotocopia del DNI representando.
6. En caso de solicitantes menores de edad de progenitores separados o divorciados, tienen que aportar la sentencia judicial o convenio regular o cualquier otra prueba admitida en derecho.

La acreditación del requisito de estar empadronado en l'Alcúdia se comprobará de oficio.

La presentación de la solicitud para optar a las ayudas supone la aceptación formal de las condiciones de la convocatoria correspondiente.

## **Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

## **Artículo 9. Criterios de concesión**

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

Cuando el crédito total consignado fuera insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, se procederá al prorrateo de este.

## **Artículo 10. Justificación y pago de las ayudas**

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la persona interesada haga constar en el documento de Mantenimiento de Terceros presentado junto a la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Sin embargo, se realizará un acto público entre los beneficiarios de la ayuda y representantes del Ayuntamiento de l'Alcúdia y del Centro Profesional de Música, donde se hará entrega de un documento por la cantidad concedida.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, puesto que estar matriculado en el curso implica haber pagado el precio de la matrícula, por lo cual las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión,



sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la Administración y el control financiero que pueda extenderse para verificar su exactitud.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser superior al gasto realizado objeto de la subvención.

#### **Artículo 11. Reintegro de las ayudas**

Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, entre otros, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en la convocatoria para poder ser beneficiario.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será aquel establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Publicidad de las convocatorias**

Las correspondientes convocatorias, así como el resto de información de interés general relacionada con el procedimiento, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de l'Alcúdia ([www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com) ).

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, se publicarán en la BDNS y un extracto de las mismas se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La publicación de las convocatorias se canalizará a través de la BDNS y la publicación de su extracto en el Boletín Oficial abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 13. Recursos**

Contra la resolución que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### **Disposición final**

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tenga carácter definitivo, previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las de Régimen Local.”

SEGUNDO.- Someter esta aprobación inicial de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días porque puedan presentar reclamaciones o





sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO.- El Ayuntamiento tiene que remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o si procede, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de estos.”

Sometido a votación el Dictamen, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

Y, para que conste, a los efectos oportunos, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Andreu Salom Porta, y con la excepción prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se emite el presente certificado, en l'Alcúdia, en la fecha de la firma electrónica.

*Documento firmado electrónicamente en el margen.*

